



Resolución Viceministerial

Nro. 045-2017-VMPCIC-MC

Lima, **30 MAR. 2017**

VISTOS, el Informe Técnico N° 2381-2012-CC/DA/MC de la Dirección de Arqueología, el Informe N° 000034-2017-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000137-2017/DGPA/VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;



Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Mangamarca ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 2381-2012-CC/DA/MC de la Dirección de Arqueología actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se brinda detalles sobre las labores de delimitación desarrolladas en el perímetro del Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Mangamarca, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características: *“El Complejo Arqueológico estaba conformado por una serie de edificios que, debido al continuo crecimiento urbano, se han convertido en sectores separados por manzanas, avenidas y calles. El sector B, está integrado por: una estructura piramidal escalonada con rampa, construida en tapias y levantada sobre el afloramiento rocoso. (...). También en esta huaca, destacan grandes muros masivos de contención; además de un complejo sistema de recintos y pasadizos, rodeado por un muro de circunvalación de tapia. Estas características, según los investigadores, dejan muchas incertidumbres sobre la posibilidad de uso como Huaca-Templo o una Huaca-Palacio, (...). Por otra parte, se destacan dos grandes cementerios con tumbas construidas por cámaras rectangulares, revestidos interiormente con piedra rústicas asentada con barro. La cerámica recuperada en el sitio incluye vasijas de fines de Horizonte Medio o Inca”;*

Que, en el citado Informe Técnico N° 2381-2012-CC/DA/MC se recomienda aprobar el expediente técnico (plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Mangamarca, Sector B de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que se señalan a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Mangamarca - Sector B	N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84	54228.13	5.4228	1021.50

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad N° 5813405 de fecha 17 de octubre de 2016, expedido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se deja constancia que gráficamente el ámbito en consulta comprendido en la Ficha N° 76830 As. 12b (Partida N° 11049378) en el rubro de área de parques, según la descripción literal del TA N° 29194 del 24.10.1985 y el saldo en ámbito mayor inscrito en el Tomo 1050 fojas 93 que continua en la Partida N° 07049569;





Resolución Viceministerial

Nro. 045-2017-VMPCIC-MC

Que, respecto a la Partida N° 11049378 consta el título de dominio a favor de Urbanizadora Mangamarca S.A. y Corporación Zárate S.A., mientras que, el Tomo 1050 fojas 93 que continua en la Partida N° 07049569, corre inscrito el dominio a favor de Agrícola Zárate S.A.;

Que, con Oficios N° 000076-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000157-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000158-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica a la empresa Agrícola Zárate S.A. y al señor José Emilio Ramírez Muñante en calidad de liquidador de Urbanizadora Mangamarca S.A. y Corporación Zárate S.A., respectivamente, el inicio del procedimiento de aprobación de expediente técnico del monumento arqueológico *Mangamarca Sector B*, el cual se encuentra superpuesto en el ámbito de sus propiedades, otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes;

Que, mediante Actas de Notificación Administrativa N° 221560, N° 226997 y N° 226999, se acredita que la empresa Agrícola Zárate S.A. y el señor José Emilio Ramírez Muñante en calidad de liquidador de Urbanizadora Mangamarca S.A. y Corporación Zárate S.A., fueron debidamente notificados;

Que, mediante Carta N° 58/2017.GG de fecha 1 de febrero de 2017, el Presidente Ejecutivo de Agrícola Zárate S.A. expresa su conformidad con el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental de *Mangamarca Sector B*;

Que, respecto del señor José Emilio Ramírez Muñante en calidad de liquidador de Urbanizadora Mangamarca S.A. y Corporación Zárate S.A. no se advierte oposición o alegato alguno;

Que, mediante Informe N° 000137-2017/DGPA/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su consideración, el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Mangamarca Sector B;

Que, conforme a los informes técnicos antes señalados, corresponde aprobar el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental *Mangamarca Sector B*, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental de *Mangamarca Sector B*, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Mangamarca - Sector B	N° PP-017-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84	54228.13	5.4228	1021.50

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura proceda a la inscripción del plano señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial ante las respectivas oficinas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Disponer que la realización de cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar previamente con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a efecto de que la Zona Arqueológica Monumental de *Mangamarca Sector B* sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen, a Agrícola Zárate S.A. y al señor José Emilio Ramírez Muñante en calidad de liquidador de Urbanizadora Mangamarca S.A. y Corporación Zárate S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

